

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor **JOSÉ RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0691282-7, ha laborado por más de 38 años en la Administración Pública en Instituciones tales como: Dirección Nacional de Cedulación, desde el año 1960 hasta el año 1961; en el Instituto Nacional de Seguros Sociales, desde 1961 hasta 1971; en la Fábrica de Cemento, desde 1977 hasta 1983; en la Contraloría General de la Republica, en el Departamento de Contabilidad General del Estado, desde el año 1993 hasta 1997; y como Ministerial en el Tribunal Especial de Transito desde el año 1984 hasta 2001;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Señor **JOSÉ RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de Instituciones del Estado;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Señor **JOSÉ RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA**, fue pensionado en el año 2006, mediante el Decreto 8-2006, percibiendo la suma de diez mil pesos (10,000.00) mensuales, cantidad que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad y por su vejez y su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: El Decreto 8 del año 2006.

Proy. de Ley que concede un aumento de Pensión del Estado de RD\$10,000.00, a RD\$15,000.00, a favor del señor **JOSÉ RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se concede un aumento de pensión de RD\$10,000.00 (diez mil pesos oro con 00/100), a RD\$15,000.00 (quince mil pesos oro con 00/100), a favor del señor **JOSÉ RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA.**

Artículo Segundo: Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

Artículo Tercero: La presente Ley deroga el Decreto No.8 del 2006, en lo que se refiere al Señor **JOSE RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA.**

Artículo Cuarto: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario.

smm

Proy. de Ley que concede un aumento de Pensión del Estado de RD\$10,000.00, a RD\$15,000.00, a favor del señor **JOSÉ RAFAEL HENRIQUEZ PEÑA.**